



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	13/11/2020 16:08
Numero:	617
Fojas:	6
Expte. N°	
Estado:	
Expedido:	

"Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

NOTA N° 174 /2020

LETRA: MUN. U

USHUAIA, 13 de noviembre de 2020

SR PRESIDENTE:

Por medio de la presente me dirijo a Ud. y a ese cuerpo de Concejales y Concejales que preside, a los efectos de remitir adjunta copia autenticada del Decreto Municipal N° 3828 /2020, el cual veta la Ordenanza sancionada por ese Concejo Deliberante en la segunda jornada del día 28/10/2020 correspondiente a la sexta sesión ordinaria de fecha 21/10/2020, por medio de la cual se dispone la creación de un Programa Municipal integral de estudio y aplicación terapéutica de la planta de cannabis y sus derivados, en el marco del cual se desarrollan un Banco Municipal de Cultivo Comunitario y un Banco de Aceite de Cannabis.

Asimismo, adjunto copia del Dictamen S.L. y T. N° 229/2020.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

Walter Fucio
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

SEÑOR PRESIDENTE
DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
CONCEJAL JUAN CARLOS PINO
S / D



3828

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

USHUAIA, 13 NOV 2020

VISTO el expediente N° E-6951-2020 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en la segunda jornada del día 28/10/2020 correspondiente a la sexta sesión ordinaria de fecha 21/10/2020, por medio de la cual se dispone la creación de un Programa Municipal integral de estudio y aplicación terapéutica de la planta de cannabis y sus derivados, en el marco del cual se desarrollan un Banco Municipal de Cultivo Comunitario y un Banco de Aceite de Cannabis.

Que ha tomado la intervención pertinente el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen S.L. y T. N° **229** /2020, recomendado el veto parcial del texto "en el marco del cual se desarrollarán un "Banco Municipal de Cultivo Comunitario" y un "Banco de Aceite de Cannabis", orientados hacia la efectivización y garantía del Derecho a la Salud, en el marco de lo normado por la Ley Nacional N° 27.350; la Ley Provincial N° 1277; los Tratados Internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional a través del artículo 75, inciso 22; nuestra Constitución Provincial en su artículo 14, inciso 2, y nuestra Carta Orgánica Municipal en el artículo 27, inciso 1" del Artículo 1°, el texto "el cultivo comunitario y garantizando de manera efectiva el suministro de aceite de cannabis a aquellos pacientes cuyas patologías y dolencias así lo habiliten, según la normativa emitida por las autoridades competentes" del Artículo 2°, del inciso b) del Artículo 3° y de los Artículos 8° y 14.

Que conforme los artículos 128 y 129 de la Carta Orgánica Municipal, la promulgación de una ordenanza que conlleve un veto parcial a la misma deberá realizarse con posterioridad a la intervención del Concejo Deliberante aceptando o no el veto parcial correspondiente.-

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Veta parcialmente el texto "en el marco del cual se desarrollarán un "Banco Municipal de Cultivo Comunitario" y un "Banco de Aceite de Cannabis", orientados hacia la efectivización y garantía del Derecho a la Salud, en el marco de lo normado por la Ley Nacional N°

///2



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

///2

27.350; la Ley Provincial N° 1277; los Tratados Internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional a través del artículo 75, inciso 22; nuestra Constitución Provincial en su artículo 14, inciso 2, y nuestra Carta Orgánica Municipal en el artículo 27, inciso 1" del Artículo 1° de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en la segunda jornada del día 28/10/2020 correspondiente a la sexta sesión ordinaria de fecha 21/10/2020, por medio de la cual se dispone la creación de un Programa Municipal integral de estudio y aplicación terapéutica de la planta de cannabis y sus derivados, en el marco del cual se desarrollan un Banco Municipal de Cultivo Comunitario y un Banco de Aceite de Cannabis. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Vetar parcialmente el texto "impulsando el cultivo comunitario y garantizando de manera efectiva el suministro de aceite de cannabis a aquellos pacientes cuyas patologías y dolencias así lo habiliten, según la normativa emitida por las autoridades competentes" del Artículo 2° de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en la segunda jornada del día 28/10/2020 correspondiente a la sexta sesión ordinaria de fecha 21/10/2020, por medio de la cual se dispone la creación de un Programa Municipal integral de estudio y aplicación terapéutica de la planta de cannabis y sus derivados, en el marco del cual se desarrollan un Banco Municipal de Cultivo Comunitario y un Banco de Aceite de Cannabis. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Vetar parcialmente el inciso b) del Artículo 3° de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en la segunda jornada del día 28/10/2020 correspondiente a la sexta sesión ordinaria de fecha 21/10/2020, por medio de la cual se dispone la creación de un Programa Municipal integral de estudio y aplicación terapéutica de la planta de cannabis y sus derivados, en el marco del cual se desarrollan un Banco Municipal de Cultivo Comunitario y un Banco de Aceite de Cannabis. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Vetar parcialmente los artículos 8° a 14 de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en la segunda jornada del día 28/10/2020 correspondiente a la sexta sesión ordinaria de fecha 21/10/2020, por medio de la cual se dispone la creación de un Programa Municipal integral de estudio y aplicación terapéutica de la planta de cannabis y sus derivados, en el marco del cual se desarrollan un Banco Municipal de Cultivo Comunitario y un Banco de Aceite de Cannabis. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

///3



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

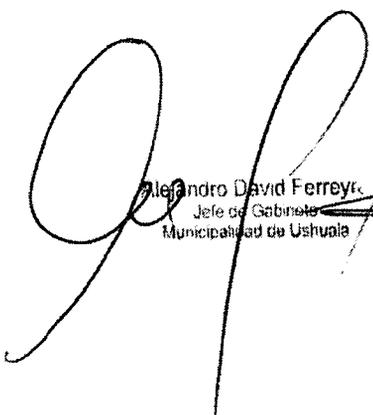
“Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

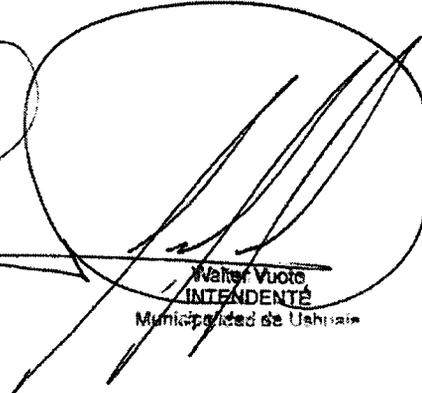
///3

ARTÍCULO 5°.- Remitir al Concejo Deliberante a fin de que se expida, de manera previa a la promulgación del resto de la Ordenanza.-

ARTÍCULO 6°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 3828 /2020.


Alejandro David Ferreyra
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Ushuaia


Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

Cde. Expte. N° E-6951-2020

USHUAIA, 13 NOV 2020

SR. INTENDENTE MUNICIPAL:

Viene a ésta Secretaría Legal y Técnica el expediente del corresponde, mediante el cual tramita la Ordenanza Municipal dada en la segunda jornada del día 28/10/2020 correspondiente a la sexta sesión ordinaria de fecha 21/10/2020, por medio de la cual se dispone la creación de un Programa Municipal integral de estudio y aplicación terapéutica de la planta de cannabis y sus derivados, en el marco del cual se desarrollan un Banco Municipal de Cultivo Comunitario y un Banco de Aceite de Cannabis.

Que del análisis del Artículo 1° se advierte una incumbencia en competencias ajenas al ámbito Municipal, puesto que se establece un Programa "en el marco del cual se desarrollarán un "Banco Municipal de Cultivo Comunitario" y un "Banco de Aceite de Cannabis", orientados hacia la efectivización y garantía del Derecho a la Salud, en el marco de lo normado por la Ley Nacional N° 27.350; la Ley Provincial N° 1277; los Tratados Internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional a través del artículo 75, inciso 22; nuestra Constitución Provincial en su artículo 14, inciso 2, y nuestra Carta Orgánica Municipal en el artículo 27, inciso 1.", atribuciones que propias del Estado nacional, con posibilidad de articulación con las jurisdicciones locales en la reglamentación de la Ley Nacional N° 27.350.-

En igual sentido entiende este Servicio Jurídico que lo pretendido por la norma en análisis en los artículos 2° y en el inciso b del artículo 3°, no resultan de incumbencia Municipal en tanto se establece como finalidad del programa creado, el **impulsar el cultivo comunitario y garantizar "de manera efectiva el suministro de aceite de cannabis a aquellos pacientes cuyas patologías y dolencias así lo habiliten, según la normativa emitida por las autoridades competentes"** y que los objetivos del programa, en su inciso c) reza: *"garantizar de manera efectiva la asistencia y accesibilidad gratuita del tratamiento a base de cannabis y sus derivados para aquellas personas que cuenten con la correspondiente prescripción médica y se inscriban en el programa, según las condiciones reglamentarias emanadas de las autoridades competentes"*, situaciones estas que resultan propias de la competencia de la Provincia.-

En concreto, el artículo 2° de la ley provincial N° 1277 dispone: *"Las prestaciones médico-asistenciales y cobertura que hace referencia la Ley nacional 27.350 deben ser garantizadas por el Sistema Público de Salud a través de sus efectores y deberán ser incorporadas como prestaciones obligatorias en la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF)"*.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Municipalidad de Ushuaia

“Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

Asimismo, de la lectura de los Artículos 8° a 14, sin desconocer que estamos ante una cuestión de salud pública, conforme se declara en el Artículo 2° de la Ordenanza (dada en la misma sesión) mediante la cual se establece el marco regulatorio para el acceso informado y seguro a la planta de cannabis y sus derivados, nos permite afirmar que se excede la competencia de la Municipalidad de Ushuaia puesto que en la reglamentación de la Ley Nacional 27.350 (Decreto Nacional 883/2020) se establece que el garante de los insumos será la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional, esto es el Ministerio de Salud de la Nación, a la vez que se establece que *“a los fines de la investigación médica y/o científica, como así también de la producción, se autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) al cultivo de Cannabis”* (Artículo 6°, Anexo I), agregando que se *“fomentará y priorizará, en vistas de la eficiencia en el uso de los recursos, a la producción regional y aquella realizada a través de los laboratorios públicos nucleados en la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP)”* (Artículo 6°, Anexo I).

Debe considerarse además, que la división de competencias entre los diversos niveles del Estado viene necesariamente acompañada del presupuesto para que cada una ejecute las políticas que le corresponden, y que en el presente caso no se prevén las fuentes de financiamiento (ello conforme artículo 130 de la Carta Orgánica Municipal).-

Es importante hacer mención, que el Municipio en materia de salud tiene principalmente funciones de atención primaria y promoción (artículos 65 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal), y es por ello que se entiende viable promulgar el resto del contenido de la Ordenanza Municipal.

En tal orden de ideas, este Servicio Jurídico Permanente, en el marco del Anexo X, punto 11) de la Ordenanza Municipal N° 4976, recomienda vetar parcialmente la Ordenanza dada en la segunda jornada del día 28/10/2020 correspondiente a la sexta sesión ordinaria de fecha 21/10/2020, conforme las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal, acompañando al presente el proyecto de acto que sería del caso dictar.-

DICTAMEN S.L. y T. N° 0229/2020.


César Molina Holguín
Abogado
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad de Ushuaia